

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-40-03-057-2023-00181-00 (Ejecutivo)

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado con fundamento en los artículos 422, 430 y 468 del C.G.P., en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, libra mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de menor cuantía a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **DIEGO EDISSON RODRIGUEZ DESCANSE y YOLANDA MARTINEZ PAEZ**, por las consecutivas obligaciones:

Pagaré N. 11451608 con respaldo en la Escritura Pública No. 1864 del 12 de diciembre de 2013 de la Notaría Única de la Calera

1. 249.483.0232 UVR convertidas según su equivalencia en pesos a la suma de \$82.221.870,47 por concepto de **capital acelerado**, y los intereses moratorios causados desde la fecha de la presentación de la demanda (22 de febrero de 2022), hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa del 11.25% E.A sin que exceda la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
2. Por las siguientes **cuotas vencidas del capital** contenido en el pagaré allegado como base de ejecución, junto con **sus intereses corrientes** liquidados a la tasa del 7.50%:

Valor cuota en UVR	Valor Cuota en Pesos	Valor intereses corrientes en UVR	Valor intereses corrientes en pesos	Fecha de vencimiento
681.3621	\$224.555,83	1.528.6184	\$503.785,04	05/10/2022
680.0305	\$224.116,97	1.524.4996	\$502.427,81	05/11/2022
678.7042	\$223.679,86	1.520.3889	\$501.073,05	05/12/2022
677.3834	\$223.244,57	1.516.2862	\$499.720,93	05/01/2023
676.0680	\$222.811,05	1.512.1914	\$498.371,41	05/02/2023

Por concepto de intereses moratorios sobre el capital de cada una de las anteriores cuotas en mora a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa del 11.25% E.A sin que exceda la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Notifíquese este proveído al ejecutado conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto.

Adviértasele a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y/o de diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G.P), término que corre de manera simultánea.

La notificación en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 para con el ejecutado no autoriza hasta tanto no se de cumplimiento al artículo citado, esto es, (i) rendir juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar, (ii) informar como obtuvo dicha información y (iii) presentar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo del inmueble hipotecado identificado con matrícula inmobiliaria No.**50S-40609363**. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

Se reconoce a la abogada **CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA** para actuar como apoderada de entidad ejecutante, en la forma, términos y para los fines del memorial poder otorgado por la apoderada general de la misma la sociedad HEVARAN S.A.S.

NOTIFIQUESE,



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlène Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8723880aef97ffadf6e9e7a312bdf8a7dba01cb9a904627a2b6149279803c55**

Documento generado en 30/04/2023 03:50:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>